

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á la creación del Municipio de Melilla.—Página 970.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Madrid á D. Luis López Ballesteros.—Página 970.

Otro nombrando Gobernador civil de Madrid á D. Leopoldo Romeo y Sans, Diputado á Cortes.—Página 971.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero con mejor derecho, el Título de Conde de Casa Real de Moneda, para él, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Lucio Elío y Coig.—Página 971.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de división D. Francisco Cirujeda y Cirujeda, que actualmente manda la décimosexta División.—Página 971.

Otro admitiendo la dimisión del mando de la décima División, al General de división D. Joaquín Martínez y García.—Página 971.

Otro nombrando General de la décimosexta División al General de división D. Manuel Torres y Ascarza Eguita.—Página 971.

Otro ídem ídem de la décima División al General de división D. Ataífo Ayala y López.—Página 971.

Otro ídem Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) al Comandante de Ingenieros D. Eduardo Gallejo y Ramos.—Página 971.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Inspector general del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, á D. Arturo Roldán Trápaga.—Página 971.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que D. José Esteban Lozano, Profesor jubilado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, sea considerado como Director honorario de la mencionada Escuela.—Página 971.

Otro jubilando á D. Víctor Díaz Ordóñez y Escandón, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.—Página 971.

Otro ídem á D. Francisco A. Comelarán y Gómez, Catedrático numerario y Director del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 971.

Otro ídem á D. Andrés Pérez de Arriñaca y Velasco, Catedrático numerario del Instituto de Segovia.—Página 971.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llevar á cabo la subasta de las obras del muelle de Poniente, prolongación del de Levante y Varadero, en el puerto de Alicante.—Páginas 971 y 972.

Otro ídem ídem para llevar á cabo la subasta de las obras de reparación de la escollera del dique-muelle de Poniente, en el puerto de Almería.—Página 972.

Otro ascendiendo á Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Deméngio Muguruma é Ibarguren, Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo.—Página 972.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Consejeros del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Francisco Terán y Morales, D. Alberto Machimbarrena y Gogorza, D. Agustín Sáez de Juvera y Fernández, D. Calisto Pérez Ascona, don Ramón Elósegui y Petitjean, D. José Arenas y García y D. Manuel de la Torre y Eguita.—Páginas 972 y 973.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.^o Mitagros Palacios y Arana contra providencia del Gobernador civil de esta Corte, fecha 17 de Noviembre de 1917, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de una finca de las recurrentes.—Página 973.

Ministerio de Abastecimientos.

Real decreto declarando libre la venta por fabricantes y detallistas de la gasolina y de los sustitutos A. N. O. número 2 y A. N. número 1, y que tanto aquella como éstos solo podrán venderse á los precios de tasa fijados ó que se fijen por el Ministerio de Abastecimientos.—Páginas 973 y 974.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando en situación de excedencia á D. Cipriano Rodríguez Monte, Registrador de la propiedad de Baza, de segunda clase.—Página 974.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se deducieran á Antonio Amor 250 pesetas de las 560 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Amor Marseda.—Páginas 974.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que las sumas representadas por las libretas de la Caja Postal de Ahorros están exentas del impuesto de Derechos reales cuando se transmitan por herencia, si no exceden de la cantidad de 5.000 pesetas, y que si exceden de dicha cantidad, el exceso está su-

jeto al referido impuesto en las condiciones ordinarias.—Páginas 974 y 975.

Otra autorizando el tránsito por Francia de productos coloniales y azúcar nacional, con destino al Valle de Arán.—Página 975.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden adjudicando definitivamente e remata de la composición, tirada, cierre reparto y cobranza de la suscripción de esta Corte, de la GACETA DE MADRID, y de la tirada y encuadernación de la Guía Oficial de España, y declarando otorgado el servicio á B. Manuel Balanzat.—Páginas 975 y 976.

Otra declarando que para todos los efectos administrativos continúa en vigor el Real decreto de 13 de Enero de 1916, relativo á delegación de atribuciones en el Director general de Correos y Telégrafos para el acuerdo y firma con el carácter de Real orden de los asuntos que se indican.—Página 976.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden recojiendo el concurso de premios de la Biblioteca Nacional, cerrando pendiente al año actual.—Página 976.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el adjunto pliego de condiciones á que ha de sujetarse el concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento en la cuenca de sales potásicas de Cataluña; que se abra inmediatamente el concurso, y que el plazo de admisión de proposiciones sea de dos meses.—Páginas 976 y 977.

Otra disponiendo que el día 2 de Enero próximo tenga lugar la apertura del curso académico en las Escuelas Especiales de Ingenieros que dependen de los Centros directivos de este Ministerio.—Página 977.

Otra disponiendo queda sin efecto la delegación exclusiva de facultades y firma á que hace referencia el Real decreto de 26 de Abril del corriente año.—Página 977.

Ministerio de Abastecimientos.

Real orden disponiendo que las Casas refinadoras de petróleo remitan á este Ministerio los días 1.^o y 15 de cada mes un estado de movimiento de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades que fabriquen; que dichas refinerías procuren abastecer sus depósitos con objeto de facilitar el aprovisionamiento en parte de todas las provincias; que todos los comerciantes matriculados en la Comisión industrial podrán vender gasolina y los sustitutos A. N. C. número 2 y A. N. número 1; autorizando la libre circulación de la gasolina y de referidos sustitutos; que por los refinadores de petróleo se consideren preferentes los suministros para los servicios públicos, y fijando los precios máximos de venta en fábrica y sin

envasa, en depósitos y por los revendedores ó detallistas, de la gasolina y sustitutivo A. N. G. número 2 y A. N. número 1. Páginas 977 y 978.

Otra declarando que por las refinertias de petróleo podrán ponerse á la venta sin limitación alguna, todas las cantidades de sustitutivo A. N. G. número 2 y A. N. número 1 que tengan fabricado ó fabriquen, y que de las existencias de gasolina podrán disponer en el mes actual hasta un total de un millón de litros. — Página 978.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Ministro Plenipotenciario de Suiza ha comunicado

que las decisiones relativas á la entrada en referida Nación de súbditos extranjeros están concentradas en Berna. — Página 978.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Anunciando el fallecimiento en Badens, departamento del Aude (Francia), del éxodo español Ramón Lleixa Tomás. — Página 978.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos. — Página 978.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general

durante el tercer trimestre del año actual. Página 978.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y de la Sociedad anónima Sallos del Segre.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICIÓN.—OBRAS ESTADÍSTICAS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Toledo.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Es antiguo y constante anhelo de la población de Melilla, cada vez más intensamente sentido y expresado, el que reclama el establecimiento del régimen civil en toda su plenitud, y atentamente han venido los Gobiernos recogiendo las aspiraciones de la opinión, estudiando el problema y graduando la sazón y oportunidad en que debieran ser atendidas aquellas demandas.

Considera el actual Gobierno llegada la oportunidad para abordar la reforma. Hace años que para el régimen administrativo de Melilla se estableció una Junta de Arbitrios con funciones análogas á las de un Ayuntamiento, constituida con carácter mixto, por igual número de Vocales militares y paisanos, que puede considerarse en su organización y funciones como elemento preparador del régimen de civilidad en aquel territorio.

Los resultados obtenidos en orden al desenvolvimiento de los intereses de carácter moral y material obligan á rendir el debido tributo de justicia al régimen expresado, pero esos mismos resultados aconsejan la incorporación de Melilla á la plena normalidad constitucional, sin regateos ni restricciones de ninguna especie, ya que ha llegado aquella población á su completa capacidad para regir la vida municipal y ciudadana, en iguales condiciones que los demás pueblos de España.

Dotada la Plaza de Melilla de Registro de la Propiedad y Juzgado de instrucción y de primera instancia, se ha venido realizando la gradual transformación del régimen excepcional á que venía sujeta, reforma que tiene su natural coronamiento en la creación del Municipio que

consagre la libertad de su vida local y permita el amplio desenvolvimiento de fecundas iniciativas, en una población que reúne todas las condiciones requeridas por el artículo 2.º de la ley Municipal, tanto por el número de habitantes, que según el censo de 1910 era de 39.852, como por su territorio y por su riqueza grandemente desarrollada desde 1909 por el inteligente y vigoroso esfuerzo de sus pobladores.

Creado el Municipio, es preciso disponer la organización de su Ayuntamiento, y á tal efecto ningún órgano más adecuado para ello que la misma Junta de Arbitrios, actualmente encargada del régimen administrativo de Melilla, y por eso se establecen las reglas y plazos en que dicha Junta habrá de preparar y someter al Gobierno de S. M. informe y propuesta, sobre las que se dicten las disposiciones necesarias para la constitución del Ayuntamiento que ha de regir la municipalidad.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el título 10 de la Constitución de la Monarquía, y en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley Municipal vigente, se crea el Municipio de Melilla, cabeza del partido judicial de dicha ciudad, que formará parte de la provincia de Málaga, y tendrá por término municipal el mismo territorio á que actualmente alcanza la jurisdicción de la Junta de Arbitrios, que hoy rige la vida administrativa de la población mencionada.

Art. 2.º El nuevo Municipio se establecerá, organizará y regirá por las disposiciones de la ley Municipal vigente, al igual que todos los de la Nación.

Art. 3.º Para el gobierno y organización del Ayuntamiento de la ciudad de Melilla, la actual Junta administrativa de Arbitrios procederá en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este

Real decreto, á formar el censo de población y remitirlo al Gobierno, con informe y propuesta acerca de la organización del Ayuntamiento, con arreglo á lo que para ésta dispone el título 2.º de la mencionada ley Municipal.

Art. 4.º El Gobierno de S. M., con vista y examen de dichos informe y propuesta, dictará inmediatamente las necesarias disposiciones para la organización y constitución del Ayuntamiento y convocatoria para su elección, conforme á lo que dispone la ley Municipal y la ley Electoral vigentes.

Art. 5.º Constituido el Ayuntamiento de Melilla, cesará inmediatamente en sus funciones la expresada Junta de Arbitrios, haciendo solemne y formal entrega de caudales y archivo, en la forma y condiciones que se establezcan en las disposiciones que se dictarán al efecto, según lo prevenido en el artículo anterior de este Decreto.

Art. 6.º El Gobierno de S. M., conocido que sea el censo de población, preparará la constitución del distrito electoral de Melilla para su debida representación en la Diputación Provincial de Málaga y en las Cortes del Reino.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Hasta la definitiva constitución del Ayuntamiento de Melilla seguirá esta población sometida al régimen que actualmente tiene establecido y á las Autoridades que están encargadas del gobierno de la referida ciudad.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Luis López Ballesteros.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid, á D. Leopoldo Romeo y Sanz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Lucio Elío y Coig; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Casa Real de Moneda para sí, sus sucesores y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Reselló.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Francisco Cirujeda y Cirujeda, que actualmente manda la décimosexta División, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el General de división don Joaquín Martínez y Garcia, del mando de la décima división, para el que fué nombrado por Mi Decreto de 11 de Septiembre último.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar General de la décimosexta División, al General de división D. Manuel Torres y Ascarza-Eguía.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar General de la décima División, al General de división don Ataulfo Ayala y López.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Ordenes al Comandante de Ingenieros don Eduardo Gallego y Ramos.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, á D. Arturo Roldán Trápaga.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno y Cabañas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en Junta celebrada el día 18 de Junio del corriente año, acordó proponer á este Ministerio el nombramiento de Director honorario de aquella á favor del Profesor jubilado y antiguo Director en propiedad de dicho Centro docente D. José Esteban Lozano, fundándose en lo acertado de la labor que durante muchos años ha venido desarrollando en beneficio de la Escuela. La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública emite de igual modo informe favorable á dicho nombramiento.

Aceptando el Ministro que suscribe las indicadas propuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Profesor jubilado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado D. José Esteban Lozano, será considerado como Director honorario de la mencionada Escuela.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á don Víctor Díaz-Ordóñez y Escandón, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco A. Commelerán y Gómez, Catedrático numerario y Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Andrés Pérez de Arrilucea y Velasco, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Segovia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 27 de Mayo del corriente año el presupuesto del proyecto de muelle de Poniente, prolongación del de Levante y varadero en el puerto de Alicante, se ha tramitado el oportuno expediente para

la ejecución, por subasta, de las correspondientes obras, con arreglo á la ley de Contabilidad.

Figuran unidos al mismo el pliego de condiciones particulares y económicas para la subasta, la certificación expedida por la Junta de obras del puerto, en la que manifiesta contar con fondos suficientes para el pago de las obras, y la Real orden en que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, presta su asentimiento á la realización de las obras, siempre que se cumplan los preceptos de la ley de Contabilidad.

Se justifica por la referida certificación la existencia de fondos suficientes para la atención que se trata de contratar; el pliego de condiciones que se propone es análogo al aprobado para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación; y se han cumplido los requisitos exigidos en las leyes de Contabilidad y de 19 de Marzo de 1912, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
José Gómez Acebo y Cortina.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para llevar á cabo la subasta de las obras del muelle de Poniente, prolongación del de Levante, y varadero, en el puerto de Alicante; obras cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1918, importa la cantidad de un millón novecientas treinta mil trescientas sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos (1.930.369,75), y se aprueba al efecto el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 5 de Julio del corriente año el segundo proyecto reformado de reparación de la escollera del dique de Poniente del puerto de Almería, la Junta de Obras del mismo ha expedido certificación en la que expresa contar con fondos suficientes para satisfacer el importe de las obras, y ha remitido el pliego de condiciones particulares y económicas para la correspondiente contrata.

El Ministerio de Hacienda, por Real orden de 18 de Agosto último, dictada de conformidad con la Intervención general del Estado, manifiesta no tener inconveniente alguno en que se celebre la subasta para las obras de referencia, con arreglo al pliego de condiciones y siempre que se cumpla lo prevenido en el artículo 67 de la ley de Contabilidad.

Se trata de ejecutar una obra reconocida como urgente, dadas las necesidades del puerto de Almería, y pueden considerarse cumplidas la citada Ley y la de 19 de Marzo de 1912, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
José Gómez Acebo y Cortina.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo la subasta de las obras de reparación de la escollera del dique-muelle de Poniente, en el puerto de Almería; obras cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1918, importa la cantidad de un millón trescientas noventa y un mil novecientas cuarenta y una pesetas tres céntimos (1.391.941,09), y se aprueba al efecto el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre último, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en ascender á Consejero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, al Ingeniero Jefe del mismo D. Domingo Murguza é Ibarguren, el cual continuará en la situación de supernumerario en que actualmente se halla.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por declaración de supernumerario de D. José Manuel Alonso Zabala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Francisco Terán y Morales.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Terán y Morales; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alberto Machimbarrena y Gogorza.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Alberto Machimbarrena y Gogorza; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Agustín Sáez de Juvera y Fernández.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Agustín Sáez de Juvera y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Calixto Pérez Ascona.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por declaración de supernumerario de D. Eduardo Vila y Algorri; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ramón Elósegui y Petitjean.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Ramón Elósegui y Petitjean; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Arenas y García.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. José Arenas y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Manuel de la Torre y Eguía.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Milagros Palacios y Arana, contra providencia del Gobernador civil de Madrid, fecha 17 de Noviembre de 1917, por la que se declaró la necesidad de la ocupación, entre otras, de la finca número 40 del expediente, propiedad de la recurrente, sujeta á expropiación con motivo de las obras necesarias para la construcción de una estación de limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y estación de clasificación de trenes de mercancías en Madrid, ejecutadas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; y

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* del día 20 de Junio de 1916 la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la estación expresada, transcurrió con exceso el plazo de veinte días señalado para oír reclamaciones, sin que se formulara ninguna contra la necesidad de la ocupación proyectada:

Resultando que en vista de que no se produjeron reclamaciones en el período fijado al efecto, el Gobernador civil, en providencia de 17 de Noviembre de 1917, decretó de plano la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados para las obras que arriba se mencionan, publicándose el oportuno decreto gubernativo en el *Boletín Oficial* del mismo día, á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa:

Resultando que después de una serie de diligencias practicadas con D. Eduardo Molina, sobre notificaciones, designación de perito y presentación de hojas de aprecio, por haberse titulado representante legal de la recurrente D.^a Milagros Palacios, acudió ésta al Gobernador civil de Madrid en súplica de que se repusiese el expediente al estado en que se encontraba al tiempo de decretarse la necesidad de la ocupación, merced á no habersele notificado personal é individualmente esta resolución, con manifiesta infracción de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación citada:

Resultando que á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil resolvió en 21 de Mayo último de conformidad con lo solicitado por la recurrente D.^a Milagros Palacios, reponiendo, respecto á ella, las diligencias del expediente al trámite que se interesara:

Resultando que amparada en esta resolución la D.^a Milagros Palacios, con fecha 9 de Agosto último formuló el recurso de alzada que motiva esta resolución contra el Decreto del Gobernador civil de 17 de Noviembre del año anterior, que declaró la necesidad de la ocupación de las fincas referidas:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades prescritas por las disposiciones legales vigentes:

Considerando que las razones en que apoya su alzada la recurrente carecen de todo valor técnico y decisivo, incurriendo en notoria incongruencia, toda vez que ni siquiera reclamó, como es corriente hacerlo, á raíz de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación rectificada de los propietarios interesados en la expropiación, revelando todo ello un manifiesto propósito de entorpecer las obras proyectadas por la entidad expropiante:

Considerando que á mayor abundamiento, la Jefatura de Obras Públicas informa técnicamente el expediente en el sentido de que no es posible acceder á las pretensiones deducidas por la recurrente, merced á que la ocupación de la finca número 40, de su propiedad, se hace absolutamente imprescindible para la ejecución de las obras proyectadas por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante:

Considerando que aparte de las razones apuntadas hay una de derecho público, cual es la de que el interés general y colectivo debe prevalecer sobre el particular de un individuo ó persona, tanto más cuando que se deja siempre á salvo la previa y justa indemnización:

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa vigente y los concordantes de su Reglamento:

Resultando que en vista de que no se produjeron reclamaciones en el período fijado al efecto, el Gobernador civil, en providencia de 17 de Noviembre de 1917, decretó de plano la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados para las obras que arriba se mencionan, publicándose el oportuno decreto gubernativo en el *Boletín Oficial* del mismo día, á los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa:

Resultando que después de una serie de diligencias practicadas con D. Eduardo Molina, sobre notificaciones, designación de perito y presentación de hojas de aprecio, por haberse titulado representante legal de la recurrente D.^a Milagros Palacios, acudió ésta al Gobernador civil de Madrid en súplica de que se repusiese el expediente al estado en que se encontraba al tiempo de decretarse la necesidad de la ocupación, merced á no habersele notificado personal é individualmente esta resolución, con manifiesta infracción de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación citada:

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.^a Milagros Palacios y Arana confirmando la resolución recurrida dictada por el Gobernador civil de Madrid en 17 de Noviembre de 1917, por la que se decreta la necesidad de la ocupación de la finca señalada con el número 40 en el expediente, sita en el término municipal de Villaverde, con motivo de las obras necesarias para la construcción de la estación expresada.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo y Cortina.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades para la importación del petróleo bruto y la escasez de esencia obligaron al Gobierno á someter á la aprobación de V. M. el Real decreto de 24 de Noviembre del año pasado, por el que se restringió el empleo de esencia, acuerdo que no podía menos de tener un carácter circunstancial para dar satisfacción á necesidades nacionales posponiendo otras, aunque muy legítimas, de intereses particulares, y prohibiéndose terminantemente la venta y adquisición de gasolina sin un permiso de la Autoridad competente.

Como las dificultades de importación subsistían, propuso también á V. M. dar facilidades para la fabricación de sustitutos á base de alcohol, autorizando la desnaturalización de éste con ciertos productos en determinadas condiciones mediante el Real decreto de 24 de Enero último. Pero como las necesidades aumentaban y las existencias de gasolina se iban reduciendo por el obligado consumo, todavía se dieron, atendiendo á justificadas demandas de la opinión, mayores facilidades para la obtención de sustitutos, ampliando las concesiones y condiciones de desnaturalización de alcohol por el Real decreto de 30 de Mayo pasado.

Han desaparecido, á juicio del Ministro que suscribe, aquellas circunstancias que obligaron á medidas que crearon cierta perturbación en el mercado al limitar la libertad de adquisición de esencia, por lo cual, por el adjunto proyecto de Decreto se propone á V. M. que se dejen sin efecto, aunque reservando al Ministerio la vigilancia en el consumo y la inspección en los aprovisionamientos á las provincias para conseguir en breve plazo la total normalidad de esos suministros.

Como consecuencia de recientes gestiones por nosotros realizadas, se anuncia la llegada de grandes partidas de petróleo, que unidas á las ya existentes, hacen que fabricantes y consumidores reclamemos la libertad de venta y adquisi-

ción de gasolina y sustitutivos, y como en e lo no hay inconveniente y es la aspiración del Gobierno ir llegando á la normalidad económica en lo que sea posible, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en que se suprimen dichas restricciones.
Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Baldomero Argente.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre la venta por fabricantes y detallistas de la gasolina y de los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, fabricados por las refinerías de petróleo en España, sin que por lo tanto se necesite para su adquisición los bonos de consumo que se venían facilitando por los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Art. 2.º La gasolina y los sustitutivos antes mencionados sólo podrán venderse á los precios de tasa fijados ó que se fijen en lo sucesivo por el Ministerio de Abastecimientos, el cual dictará las medidas complementarias que estime precisas para normalizar los aprovisionamientos que son objeto de esta disposición, fijará las cantidades que mensualmente deben ponerse á la venta por las refinerías de petróleo y sus depósitos y ejercerá la debida vigilancia en el consumo y la inspección en los aprovisionamientos á las provincias para impedir que los servicios públicos puedan quedar desatendidos.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto, que tendrá aplicación desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,
Baldomero Argente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Cipriano Rodríguez Monte, Registrador de la propiedad de Baza, de segunda clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que disponen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido acceder á lo solicitado,

declarando en situación de excedencia voluntaria al expresado Registrador por un período de tiempo no menor á dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

ROSELLÓ.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, promovida por D. Antonio Amor, vecino de San Julián Cabarcos, provincia de Lugo, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas á su hijo José Amor Maseda, y resultando que se halla justificado que los reclutas Rosendo, Antonio y Venancio, hermanos del interesado, pertenecientes á los reemplazos de 1903, 1911 y 1912, respectivamente, se redimieron á metálico ó hizo uso el último de los beneficios de la cuota militar, y que, por lo tanto, le son aplicables los que pretende,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo se devuelvan 250, correspondientes á las cartas de pago números 215 y 177, expedidas en 17 de Agosto de 1916 y 24 de Agosto de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta José Amor Maseda, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 257 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

BERENGUEL.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, solicitando que con la rapidez posible se dicte una

disposición declarando que conforme á la Ley y Reglamento de la Caja, no procede exigir el impuesto de Derechos reales en las transmisiones hereditarias de bienes consignados en las libretas de la misma, sino en cuanto excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés y sobre la base de ese exceso:

Resultando que motiva la comunicación la conducta seguida por algún liquidador del impuesto, exigiendo éste sobre la total cantidad representada por la libreta, sin tener en cuenta el apartado M), base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909, y el artículo 45 del Reglamento de 13 de Enero de 1916, y con peligro, además, si el caso se repitiera, del crédito de la Caja, que es en definitiva el crédito del Estado, bajo cuya garantía ha sido creada:

Considerando que formulada la petición en términos generales, y prescindiendo de las especialidades que puedan existir en el caso concreto que da lugar á ella, sobre el cual no puede dictarse acuerdo, sino siguiendo el orden normal del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, puede dicha petición ser resuelta por este Ministerio, conforme al artículo 180, apartados 3.º y 4.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que autoriza á resolver las consultas de carácter general, y á acordar todas las disposiciones que tiendan al exacto cumplimiento de los preceptos relativos al impuesto:

Considerando que la base 10.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909, dispone en su párrafo m) que la Caja Postal gozará de exención de todo impuesto por razón de sus operaciones, bienes y valores, exención que se declara extensiva á las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abona interés, cantidad que por acuerdo del Consejo de Administración está en la actualidad limitada á 5.000 pesetas:

Considerando que las dudas á que se presta la interpretación del alcance de la exención concedida en la segunda parte del transcrito precepto legal fueron, siquiera indirectamente, resueltas por el artículo 45 del Reglamento de 13 de Enero de 1916, al disponer que en los reintegros totales á los causahabientes de un titular fallecido, sólo se exigirá la justificación de la liquidación y pago del impuesto de Derechos reales «si el capital excede del límite hasta el que la Caja abona interés» y solamente «por lo referente al exceso»:

Considerando que aplicando rectamente estas disposiciones, es forzoso reconocer que la exención legal entendida en la forma que la Administración al dictar el Reglamento ha estimado justa, alcanza á las imposiciones que no excedan, según el estado de derecho actual de 5.000 pesetas y que solamente por las sumas

que á dicha cifra superen cabrá exigir el impuesto en los casos de transmisión hereditaria de las cantidades que las libretas representen:

Considerando que si por lo expuesto la cuestión fundamental planteada por el Consejo de Administración de la Caja Postal, no se presta á dudas, tampoco cabe desconocer que la facultad reconocida al Consejo por la base 10.^a, letra f) de la Ley y el artículo 52 del Reglamento para señalar el límite hasta el que la Caja abona interés, si es justa y aun necesaria por lo que al funcionamiento de la Caja misma afecta, es exorbitante respecto á su trascendencia en el orden fiscal, pues si el límite actualmente señalado no es exagerado y se acomoda al generalmente establecido por esa clase de instituciones, cabe admitir, dado el estado legal del asunto, y aunque sea como probabilidad remota, la posibilidad de que un cambio de orientación en el funcionamiento de la Caja suprima totalmente aquel límite ó lo eleve en términos que la exención pueda repercutir desfavorablemente en el rendimiento del impuesto, y á fin de poder atajar el mal, si se presentara, es necesario que por este Ministerio se adopten precauciones en defensa de los intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las sumas representadas por las libretas de la Caja Postal de Ahorros están exentas del impuesto de Derechos reales cuando se transmitan por herencia si no exceden de la cantidad de 5.000 pesetas.

2.º Que si exceden de dicha cantidad, el exceso está sujeto al impuesto en las condiciones ordinarias.

3.º Que si el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros elevase ó suprimiese el límite de 5.000 pesetas actualmente señalado para el abono de intereses, el Abogado del Estado Vocal de dicho Consejo lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de lo Contencioso para que adopte ó proponga las medidas que estime oportunas, y

4.º Que á esta disposición se dé carácter general para que á ella acomoden su conducta las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Sanjuán Rodés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Subsistencias de Viella, capital del Valle de Arán, en súplica de

que se permita el tránsito por Francia de artículos coloniales y azúcar de producción nacional:

Resultando que el solicitante funda su petición en las dificultades de aprovisionamiento del indicado valle, por su especial posición geográfica y en la diferencia grande del precio y condiciones de los transportes, difíciles y caros, por el territorio de España, y más accesibles y económicos por Francia:

Vistos el artículo 157 de las Ordenanzas de Aduanas y la Real orden de 8 de Mayo de 1902, en que se permite el tránsito por el territorio de Francia entre las Aduanas de Port Bou y Lés é Irún y Lés, de productos nacionales destinados al Valle de Arán ó que salgan del mismo con destino á otros puntos de España, previó el cumplimiento de los preceptos que en las Ordenanzas de Aduanas se consignan:

Considerando que las razones alegadas por el solicitante merecen ser apreciadas debidamente, no sólo por la verdad que encierran, sino también para evitar que al elevado precio de las subsistencias, consecuencia de las circunstancias actuales, se aumente también elevado precio del transporte por España; y

Considerando que los intereses del Tesoro pueden quedar asegurados mediante el cumplimiento escrupuloso por parte de la Administración de las formalidades determinadas por el expresado artículo 157 de las Ordenanzas de la Renta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice el tránsito por Francia desde las Aduanas de Irún y Port Bou á la de Lés de artículos coloniales y azúcar nacional destinados al Valle de Arán, bajo las mismas reglas ó idénticas formalidades que las determinadas para el tránsito de productos nacionales por el artículo 157 de las Ordenanzas de Aduanas y Real orden de 8 de Mayo de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

CALBETÓN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 5 del actual para adjudicar el servicio de composición, tirada, cierre y reparto y cobro de la GACETA DE MADRID, y composición y tirada de la *Guía Oficial de España*:

Resultando que terminando el contrato con la Sociedad Unión de la Prensa Hispano Americana el 31 del actual, por la Dirección General de Administración se redactó el oportuno pliego de condi-

ciones que, previos los trámites necesarios, se insertó primero en la GACETA del 24 de Octubre último, y después ligeras modificaciones del mismo en las del 25 siguiente y 4 de Noviembre, señalándose para la celebración de la subasta el día 5 del corriente, admitiéndose pliegos desde el día de la publicación hasta la víspera de la celebración de la misma, habiéndose presentado en ese plazo un solo pliego:

Resultando que verificada la subasta, la única proposición presentada lo fué á nombre de D. Manuel Balanzat, la cual ofrecía hacer la totalidad del servicio de la GACETA y *Guía Oficial*, con arreglo á los tipos señalados en el pliego de condiciones, comprometiéndose á hacer la composición, tirada, cierre, reparto y cobranza de Madrid, al precio de 450 pesetas el pliego de 16 páginas y 5.000 ejemplares; la tirada y encuadernación de cada millar que exceda de los 5.000, en 65 pesetas; la composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en 90 pesetas el pliego de 16 páginas y 1.000 ejemplares, y la tirada y encuadernación de cada millar que exceda de los 1.000, en 42 pesetas:

Resultando que durante la celebración del acto de la subasta y después de hecha la adjudicación provisional, no se formuló protesta ninguna por los asistentes, á pesar de haber manifestado el Presidente el derecho que tenían para ello:

Considerando que siendo una sola la proposición presentada, y ajustándose ésta en un todo al pliego de condiciones, no puede haber la menor duda respecto á su admisión y adjudicación del servicio:

Considerando que en la celebración del acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales, como igualmente los establecidos por el pliego de condiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien adjudicar definitivamente el remate y declarar por la presente otorgado el servicio á D. Manuel Balanzat. Que por la Dirección General de Administración se notifique á dicho señor la presente para que consigne en la Caja de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas, como fianza definitiva, en cumplimiento del artículo 9.º del pliego de condiciones, como habrá de cumplir igualmente el artículo 12, respecto á la demostración de la pertenencia del establecimiento tipográfico y el 14, que impide efectuar en dicho establecimiento, mientras se imprima la GACETA, la impresión de publicación alguna con carácter diario; teniendo presente que con arreglo al artículo 6.º ha de comenzar el servicio el 1.º de Enero próximo, insertándose la presente disposición en la GACETA DE MADRID, remitiéndose por la Dirección General un ejemplar de la misma al Ministerio de Hacienda para que tenga conocimiento

de que se ha efectuado la adjudicación definitiva y á los efectos que procedan.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

GIMENO.

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: En diferentes ocasiones se ha entendido que debe ser ratificada, con motivo del cambio de personas al frente de los servicios de Correos y Telégrafos, la delegación de atribuciones que este Ministerio tiene hecha por el Real decreto de 13 de Enero de 1916 en el Director general, para el acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de los asuntos que por estar ya regulados debidamente, ó por su limitada cuantía constituyen el despacho ordinario de ese Centro. La necesidad de un rápido y expeditivo proceder en la adopción de resoluciones que justificó aquella Real disposición, es mayor todavía hoy, por el aumento y desarrollo que han alcanzado los servicios á cargo de dicha Dirección General, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. I. que continúa en vigor el expresado Real decreto para todos los efectos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Presidente del Tribunal nombrado por Real orden de 24 de Abril de 1918 para calificar los trabajos presentados en el concurso de premios de la Biblioteca Nacional correspondientes al presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare no haber lugar á la adjudicación del premio de 2.000 pesetas autorizado por el artículo 175 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, por tener únicamente el carácter bibliográfico y no biobibliográfico los restantes trabajos.

2.º Que se adjudique el premio de 1.500 pesetas autorizado por el referido artículo 175 á la obra titulada «La imprenta en Lérida. Ensayo bibliográfico (1479 1917)», bajo el lema «Magistra Vitae» (9 volúmenes), y de la que resulta ser autor D. Manuel Jiménez Catalán, y

3.º Que se den las gracias de Real or-

den á los señores del Tribunal calificador por el celo y acierto con que han cumplido su misión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases para el pliego de condiciones á que debe sujetarse el concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento de la cuenca de sales potásicas de Cataluña, presentado por el Instituto Geológico de España, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1918:

Visto el informe emitido sobre el mismo por el Consejo de Minería en 29 de Noviembre último:

Considerando que la orientación seguida al redactar estas bases está en armonía con la índole especial del trabajo á que se refieren, y en ellas se han tenido en cuenta las muchas dificultades que ofrece su ejecución.

Que los precios propuestos para efectuar los sondeos deben ser á todo riesgo en lo que tiene relación con la clase de rocas que se atraviesen al practicar los taladros.

Que es preciso hacer constar cómo se han de resolver las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y el Contratista al apreciar si se cumple ó no las condiciones estipuladas en el contrato,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el adjunto pliego de condiciones á que ha de sujetarse el concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento en la cuenca de sales potásicas de Cataluña.

2.º Que se abra inmediatamente el concurso, con arreglo á las condiciones fijadas en el citado pliego, al cual podrán concurrir libremente entidades ó particulares, nacionales ó extranjeros.

3.º Que el plazo de admisión de proposiciones sea de dos meses. Las solicitudes, en papel de undécima clase, serán admitidas en el Instituto Geológico de España hasta las doce de la mañana del día 14 de Febrero de 1919.

4.º Que se publique la presente Real orden y el pliego de condiciones adjunto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1918.

MARQUÉ DE CORTINA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Concurso para la ejecución de sondeos de reconocimiento de la cuenca de sales potásicas de Cataluña

BASES PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES

Los concursantes ó aspirantes á la ejecución de los sondeos deberán presentar un pliego de condiciones en el que aparte de cuantas circunstancias y detalles juzguen necesario ó pertinente consignar, tendrá que concretar necesariamente sus proposiciones á las siguientes bases de concurso:

1.ª El Estado contratará como mínimo 2.500 metros de sondeo, que podrán repartirse entre dos ó más perforaciones, según determine la Administración.

2.ª La profundidad á que se obligue á llegar el concursante en cada sondeo no debe ser inferior á 1.200 metros.

3.ª El diámetro mínimo con que debe terminar cada taladro no será inferior á cinco centímetros.

4.ª Podrá comenzarse el trabajo de sondeo por percusión hasta llegar á la profundidad que para cada caso determine la Administración.

5.ª El concursante consignará el procedimiento que se propone emplear para la obtención de los testigos cuando determine la Administración que se ejecute el trabajo por rotación en cada sondeo.

6.ª Se fijarán los precios por metro de sondeo ejecutado hasta la profundidad de 500 metros y también por metro de sondeo ejecutado á profundidades comprendidas entre 500 y 800 metros, entre 800 y 1.000 metros y entre 1.000 y 1.200 metros.

En estos precios no se admitirá ninguna alteración, pues son á todo riesgo en lo que tiene relación con la naturaleza y circunstancias de las rocas del terreno en que se han de practicar los taladros.

7.ª En los precios á que se refiere la base anterior, irá comprendido el importe de las tuberías herméticas de revestimiento, á las que se fijará precio por metro, á los efectos de la base siguiente.

8.ª Si la Administración determinase extraer la tubería de revestimiento de cualquier sondeo, el contratista se obliga á efectuar esta extracción y adquirir las tuberías extraídas, por el precio á que se refiere la base anterior, con un descuento que el concursante fijará en su proposición.

9.ª Si la Administración determinase rellenar cualquiera de los taladros, el contratista se obliga á ejecutar esta operación, percibiendo una cantidad por metro, que previamente se fijará en cada caso.

10. El concursante fijará un precio de indemnización por hora de marcha, para los casos de que por orden expresa de la Administración tengan que llevarse velocidades moderadas para la toma de muestras á otras faenas ó manipulaciones especiales que requieran refrenar la velocidad de marcha corriente de la sonda (entendiéndose que el avance de la sonda en estas operaciones no entra en la liquidación).

11. Será de cuenta del contratista la aportación de todos los materiales y servicios que exija el sondeo, excepto los transportes de maquinaria de sondeo, sondeo y arreglo de caminos necesarios, la preparación del terreno para el emplazamiento de los sondeos, el servicio de abastecimiento de aguas y desagüe de las mismas, que serán de cuenta de la Administración.

12. El concursante propondrá la garantía que ofrece como responsabilidad de la ejecución del contrato, y por consi-

guiente, el tanto por ciento de cada liquidación parcial, que habrá de retenerse por la Administración hasta finalizar cada taladro.

Esta retención no debe ser en ningún caso menor del 25 por 100 del importe de cada liquidación para cada uno de los sondeos.

Esta fianza será devuelta á la conclusión de cada sondeo, siempre que se haya llegado á la profundidad fijada previamente por la Administración.

13. En el caso de que por algún percance del trabajo en la ejecución de alguno de los sondeos resultare imposible llegar á la profundidad fijada por la Administración, el contratista perderá la fianza correspondiente al sondeo inutilizado.

Si en este caso la Administración considera conveniente abrir otro taladro en el mismo sitio, en reemplazo del que haya sido abandonado, el contratista se obliga á profundizar este nuevo sondeo á los precios generales estipulados, con un descuento que fijará en su proposición de concurso y que no bajará del 33 por 100.

14. Caso de que por decisión expresa de la Administración no llegara á perforarse el número de metros contratado, percibirá el contratista el 33 por 100 del importe de los metros que queden por ejecutar, computándose este importe por el promedio de los precios estipulados para las diversas profundidades.

15. El concursante propondrá la penalidad que ha de sufrir, á más de la pérdida de la fianza, para el caso en que abandone un sondeo antes de llegar á la profundidad que haya fijado la Administración.

16. Es obligación del contratista proporcionar las sales necesarias para saturar las aguas mientras se atraviesa la zona salina.

17. El concursante podrá proponer sin limitación alguna el tipo de sonda que estime conveniente, así como el material anejo. La Administración admitirá para su estudio todos los pliegos de condiciones que se presenten, por muy diversos que sean los puntos de vista que en ellos se adopten y, en principio, dará preferencia á las proposiciones que ofrezcan mayores garantías de éxito, y en que la ejecución de los trabajos resulte más manifestamente á cuenta y riesgo del contratista.

18. Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección constante ó intervención directa de la Administración, en todo lo referente al cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos y al examen de muestras de las rocas que se vayan cortando. Las cuestiones que se susciten entre la Administración y el contratista, se resolverán por vía administrativa.

Aprobado en esta fecha.—Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—Cortina.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 2 de Enero del año próximo tenga lugar la apertura del curso académico en las Escuelas especiales de Ingenieros que dependen de los Centros directivos de este Ministerio, y que por la Junta de Profesores de cada Escuela se aprecie cuándo ha de darse por terminado dicho curso académico, teniendo para ello en cuenta el tiempo que á causa del estado sanitario

estuvieron clausurados aquellos Centros docentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1918.

MARQUÉS DE CORTINA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me atribuye el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril último para modificar ó revocar la delegación de firma á que hace referencia aquella soberana disposición, y que por virtud del Real decreto de 27 de Noviembre próximo pasado estableciendo la Subsecretaría de este Ministerio le ha sido concedida á V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á partir de esta fecha quede sin efecto la delegación exclusiva de facultades y firma de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

MARQUÉS DE CORTINA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las Casas refinadoras de petróleo se remita al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, precisamente los días 1.º y 15.º de cada mes, un estado de movimiento de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades que fabriquen, por cada una de las refineras ó depósitos que tengan establecidos en España, en cuyos estados se han de detallar la existencia en fin de la quincena anterior, las salidas de petróleo bruto por refinación y obtención de gasolina, y las salidas de ésta por venta ó envío á otras fábricas ó depósitos, á fin de determinar con toda exactitud, en fin de cada quincena, las existencias de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades.

2.º Que las refineras de petróleo procuren abastecer sus depósitos con objeto de facilitar el aprovisionamiento en general de todas las provincias, dando cuenta á este Ministerio de las expediciones que verifiquen á tal objeto.

3.º Que todos los comerciantes debidamente matriculados en la Contribución industrial y de comercio, podrán vender gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, con sujeción á la tasa que más adelante se establece, quedando obligados á poner en los esca-

parates y en el interior del comercio, con grandes letreros, los precios reguladores autorizados debidamente por las Juntas provinciales de Subsistencias.

Las infracciones en los precios marcados serán perseguidas conforme á la ley llamada de Subsistencias.

4.º Para facilitar el tráfico se autoriza la libre circulación de gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1; no habrá, pues, necesidad de la guía que se venía exigiendo por el apartado 11 del acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos fecha 5 de Abril último.

5.º Con objeto de que los servicios públicos no queden desatendidos se considerarán preferentes estos suministros por los refinadores de petróleo, á cuyo efecto los contratistas de esos servicios remitirán á la brevedad posible nota autorizada al Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de la provincia respectiva, en que harán constar el servicio público que desempeñan, las necesidades de carburantes para un mes y la fábrica ó depósito de donde deseen abastecerse, bien entendido que sólo podrá autorizarse para ese aprovisionamiento con carácter preferente á una sola fábrica ó depósito.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, en fin del presente mes, una relación acompañada de las notas originales antes expresadas, á fin de que una vez aprobadas pueda remitirse á cada fábrica ó depósito de las refineras de petróleo una relación de las cantidades á suministrar como servicio preferente.

Independientemente de esa preferencia podrán obtener otras entregas dichos contratistas para los demás servicios que realizaren ó industrias á que abastecieren sin carácter alguno de preferente.

6.º Los precios de la gasolina y sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, en fábrica y sin envase, al por mayor, no podrán exceder de las siguientes cifras:

Gasolina de 0,729 de densidad, 156 pesetas el hectolitro.

Sustitutivo A. N. C. número 2, 159 pesetas el hectolitro.

Sustitutivo A. N. número 1, 163 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo, se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

7.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina y de los sustitutivos A. N. C. nú-

mero 2 y A. N. número 1 en sus respectivas provincias; precio que en ningún caso podrá exceder de 0,15 pesetas el litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá en término de quince días á la fijación de esos precios reguladores, remitiéndose una certificación del acuerdo á este Ministerio.

8.º Que las disposiciones á que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde la publicación de ésta en la GACETA.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de esta fecha, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las refinerías de petróleo podrán ponerse á la venta, sin limitación alguna, todas las cantidades de sustitutivo A. N. C. número 2 y A. N. número 1 que tengan fabricado ó estén en disposición de fabricar, y

2.º Que de las existencias de gasolina podrán disponer en el presente mes, tanto para su venta como para la obtención de sustitutivos, las citadas refinerías hasta un total de un millón de litros de las diferentes densidades.

Y lo trasiado á V. I. para su conocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro Plenipotenciario de Suiza, con fecha 12 del corriente, ha participado por orden de su Gobierno, que el Consejo Federal ha tomado el acuerdo de que «las decisiones relativas á la entrada en Suiza de súbditos extranjeros, están concentradas en Berna», y que, por lo tanto, ni la Legación en Madrid, ni el Consulado de Suiza en Barcelona, podrán conceder ningún visado de pasaportes sin haber pedido antes á Berna la correspondiente autorización, incluso para el visado de pasaportes diplomáticos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—El Embajador en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Lleixa Tomás, obrero agrícola, de estado soltero, nacido en Godall (Tarragona), el 16 de Agosto de 1888, hijo de Ramón y Antonia; fallecido en Badens, departamento del Aude (Francia), el 2 de Octubre último.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de diez á doce de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1918.

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 19.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Cabos. Plana Mayor de tropa. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 20.

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

Día 21.

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á la M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 22.

Cruces (de diez á doce de la mañana).

Día 23.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Días 24 y 26.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 2 de Enero de 1919.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados

estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución Industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1918.

44.473.—Relatos bíblicos.—Historia de San José, por D. Manuel Trullás y Clará-munt.

Barcelona. Imp. Editorial Barcelonesa, S. A. 1918.—8.º con 108 páginas. (9.591.)

44.474.—Relatos bíblicos. Orígenes históricos de la religión, por D. Manuel Trullás y Clará-munt.

Barcelona. Imp. Editorial Barcelonesa, S. A. 1918.—8.º con VII-504 páginas. (9.592.)

44.475.—El sueño ó el gallo, por Luciano de Samosata de Siria (año 125 después de Jesucristo). Versión del texto original griego, por D. Vicente Molina Pastor.

Barcelona. Imp. Editorial Barcelonesa, S. A. 1918.—8.º con 46 páginas. (9.593.)

44.476.—Postales de cocina práctica.—Colección de cinco tarjetas postales, por D. Ignacio Domenech y Puigcerdós.

Madrid. Lit. Zero. 1918.—Cinco tarjetas de 14 por 9 cm. (27.755.)

44.477.—Compendio de Historia Universal, por D. José Lafuente Vidal.

Salamanca. Establ. Tip. de Calatrava. 1918.—4.º con 465 págs. y 3 de índice. (242.)

44.476.—Enciclopedia agrícola.—Cereales: trigo, centeno, avena, cebada, alforjón, maíz, mijo, por O. V. Garola.—Avicultura, por Carlos Voiteller.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—Dos tomos en 8.º con 544 el tomo primero y xiv-540 el segundo. (9.594.)

44.479.—Colección horizonte.—Formas clínicas de las lesiones de los nervios. Tratamiento de las lesiones y restauración de los nervios, por Mm. Athanassio-Benisty.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—Dos tomos en 8.º con 267 págs. y una de ind. el primero y 198 y una de índice el segundo. (9.595.)

44.480.—Prontuario del manipulador Radiologista, por L. Mathé y V. Baudot. Trad. al castellano por D. Guillermo Falgueras de Ozaeta.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—8.º con viii 203 págs. (9.596.)

44.481.—Biblioteca del Doctorado en Medicina.—Manual de Anatomía patológica, por Ch. Achard y M. Loeper.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—8.º con xvi 660. (9.597.)

44.482.—El pavero. Tango flamenco, por D. Copérnico Oliver Cangas, la letra, y D. Ignacio Gironella y Bosch, la música.

Barcelona. Sin imp. ni a. (Auber y Pla. 1910).—Fol. men. con 2 hojas. (9.598.)

44.483.—El jardín de las hadas. Cuentos, por D. Alvaro Alcalá Galiano.

Madrid. Suc. de Rivadeneyra. 1918.—8.º con 218 págs. y una de ind. (27.756.)

44.484.—Quién mal anda. Canción, por D. Federico Barea y Magaña, la música, y D. José Laullón y Alvarez, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (922.)

44.485.—La Coralitos. Canción gitana, por D. Federico Barea y Magaña, la música, y D. José Laullón y Alvarez, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (623.)

44.486.—Para el motor. Cuplé, por don Federico Barea y Magaña, la música, y D. José Laullón y Alvarez, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (624.)

44.487.—Good night.—Fox-trot, por Lewis Merkwille, seud. de D. Luis Planella y Constanzó.

Barcelona. Lit. J. Pons. 1918.—Fol. con 4 págs. y port. (9.599.)

44.488.—Santa Juana de Castilla. Tragico-media en tres actos, por D. Benito Pérez Galdós.

Madrid. Hijos de Tello, imp. 1918.—8.º con 87 págs. (27.757.)

44.489.—La Cartujana. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros y un prólogo, original de D. Enrique Paradas y D. Joaquín Jiménez. Música por don Cayo Vela Marqueta y D. Enrique Brú Albifana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 25 hojas. (27.758.)

44.490.—Los amos del mundo. Revista en un acto, dividido en cinco cuadros, original y en prosa, de A. G. de Rendón. Música por D. Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 37 hojas. (27.759.)

44.491.—La mano de Dios. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de J. de Lucas Acevedo y José Moreno de León. Música por D. Eduardo Fuentes Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 páginas. (27.760.)

44.492.—Una nocheita clara... Entre-més, original y en prosa, de A. López

Monís. Música por D. Juan Antonio Martínez Marín.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (27.761.)

44.493.—Tras Tristán. Historieta cómica-lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, original de José Ramos Martín. Música por D. Gerónimo Giménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 34 hojas. (27.762.)

44.494.—La cruz de los rosales. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Ramón M. de Pereda y D. Pedro Ortiz Montijano. Música por D. Zacarías López Debasa.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 87 páginas (27.763.)

44.495.—La loca ambición. Novela escénica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Eduardo Haro y D. Joaquín Aznar. Música por Miguel Quijano, seud. de D.ª Cecilia Valdemoro y Gadea.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 27 hojas. (27.764.)

44.496.—Sangre virgen, drama lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Antonio Calero y D. Enrique G. Rubiales, música por don Bernardino Bautista Monterde.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 hojas. (27.765.)

44.497.—Madrid á obscuras, revista en un acto, dividido en un prólogo, tres cuadros y una apoteosis; original de D. Felipe Pérez Capo, música por D. Pascual Marquina Narro y D. Manuel Quisiant Botella.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 hojas. (27.766.)

44.498.—Juan Manué, zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Manuel Palop Hernández y D. Manuel Sienes Martirena, música por D. Máximo Lorente Sacristán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas. (27.767.)

44.499.—Las buenas almas, sainete lírico en dos actos, dividido en cinco cuadros, original de Enrique García Alvarez, Antonio Paso y A. López Monís; música por D. Eugenio Ubeda Plasencia y Enrique García Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (27.768.)

44.500.—Chachito, chito, canción cubana. ¡Cuéntaselo usted á su abuela!..., cuplé. El amor que se añora, fado, por don Manuel Bertrán Reyna, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 7 hojas. (27.769.)

44.501.—La molinera del Guadiana, canción. Molinera mía, canción, por don Manuel Bertrán Reyna, la música, y Martinillo, seud. de D. José López de Lerán y Frayle, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 7 hojas. (27.770.)

44.502.—El muchacho, reducción de la obra completa Hace falta un muchacho; libro de orientación en la vida, por don Arturo Ouyás Armengol.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1918.—8.º men. con 158 págs. y colofón. (27.771.)

44.503.—La capa del estudiante, humorada cómica-lírica ó fantasía político-patriótica, en un acto y cuatro cuadros, prosa y verso, por José de Castilla, seud. de D. José María Pascual y Hernández. Logroño, Imp. Ochoa y C.ª 1918.—8.º con 42 págs. (128.)

44.504.—Grasshoper, fox-trot, por Alfred Nelson, seud. de D. Alfredo Romeu Toda.

Barcelona. Ricardo Ribas. 1918.—Fol. con 4 págs. y port. (9.600.)

44.505.—Las mujeres de la literatura, por D. Luis de Oteyza y Garofa.

Madrid. Gran imprenta. 1917.—8.º con xv 298 págs. (27.772.)

44.506.—Frases históricas, por don Luis de Oteyza y Garofa.

Madrid. Imp. Alburquerque, 12. 1918. 8.º con 302 págs. (27.773.)

44.507.—De los nombres de Cristo, por Fray Luis de León, tomos 1.º y 2.º, edición, prólogo y notas de D. Enrique de Mesa.

Madrid. Imp. de C. Alonso y C.ª 1917. 16.º con 319 págs., el tomo 1.º y 317 el 2.º (27.774.)

44.508.—Cuentos de Calleja en colores. El Visir y la mosca. Lillekort. Los dos ladrones, autor anónimo, el texto, y Millar, seudónimo, y Rafael de Penagos, de las ilustraciones.

Madrid. Tip. Artística. 1917.—4.º may. con 63 págs. (27.775.)

44.509.—Album Muñoz Rodríguez, cuaderno núm. 11, colección de canciones originales, con música de Rafael Gómez Martínez. ¿Tendré razón? Fado Pilar. Entre claveles y rosas, por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 8 págs. (27.776.)

44.510.—La hija del Alcalde, cuplé; música de D. Baldomero Fernández Castiella, letra de D. José Fernández Calrelea.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas (294.)

44.511.—Sabel Sabelina, cuplé asturiano; música de D. Baldomero Fernández Castiella, letra de D. Benito Alvarez Builla.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (295.)

44.512.—Himno de Covadonga. —XII Centenario de la Batalla, 718 1918, para piano, solo y coro; letra de D. Enrique García Rendueles y Gutiérrez, música de D. Eulogio Llaneza Villa.

Gijón. Artes Gráficas. 1918.—Fol. con 3 págs. (296.)

44.513.—Heróismo de madre ó El secreto de una tumba, drama en seis actos, original y en prosa, de D. Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 83 hojas. (9.601.)

44.514.—El bandido Pernaes ó El terror de Andalucía, drama en cuatro actos, dividido en ocho cuadros, por don Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 86 hojas. (9.603.)

44.515.—Espectros, drama en tres actos, original de D. Enrique Ibsen, arreglado á nuestra escena por D. Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 85 hojas. (9.604.)

44.516.—Lo que no puede ser, comedia en tres actos y en prosa, original de don Mario y D. Luis Gómez y Fernández.

Oviedo. Imp. La Carpeta. 1918.—8.º con 40 págs. (297.)

44.517.—Fantomas, letra y música de D. Alfredo Renshaw Darmania.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas de música y una de letra. (304.)

44.518.—Notas del alma, cantares, por D.ª Carmen de Burgos Seguí.

Madrid. Imp. de Fernando Fe. 1901.—16.º con 109 págs. (27.777.)

44.519.—Elementos de Aritmética, por D. Manuel Calderón Giménez.

Múrcia. Tipografía Artística. 1918.—4.º con 205 págs., 2 de índice y una de erratas. (128.)

44.520.—El gobierno del mundo, tratado sobre los principales elementos de la organización social y sus condiciones de aceptación diferible, por D. José de la Fuente Camiña.

Coruña. Imp. de «La Voz de Galicia». 1918.—8.º con 128 págs. (218.)

44.521.—¡Todos menos ese!, novela inédita, por D.ª Carmen de Burgos Seguí, Colombine, publicada en el número 117 de «La Novela Corta».

Madrid. Imp. de «La Novela Corta». 1918.—8.º con 24 hojas. (27.778.)

44.522.—Pasiones, novela inédita, por D.ª Carmen de Burgos Seguí, Colombine, publicada en el número 81 de «La Novela Corta».

Madrid. Imp. de «La Novela Corta». 1917.—8.º con 24 págs. (27.779.)

44.523.—¿Quiere usted ser amada?, por D.ª Carmen de Burgos Seguí, Colombine.

Barcelona. Ramón Sopena, imp. y editor. 1917.—8.º con 268 págs. (27.780.)

44.524.—¿Quiere usted conocer los secretos del tocador?, por D.ª Carmen de Burgos Seguí, Colombine.

Barcelona. Ramón Sopena, imp. y editor. 1917.—8.º con 318 págs. (27.781.)

44.525.—Sin corazón, canción, música de D. Federico Barea y Mágina, letra de D. Clemente Cobos Primo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (825.)

44.526.—The Joyfuls, cuplés; Las alegres parejas, fox trot para piano, por Hadley,seud. de D. José María Carreras Andreu.

Barcelona. Imp. de R. Gilabert. 1918.—Fol. con 4 págs. y port. (9.606.)

44.527.—Caprice bohémien, pour violoncello et piano, por D. Juan Aitzent Ceardi.

Barcelona. Unión Musical Española. 1918.—Fol. con 3 y 5 págs. (9.607.)

44.528.—La Princesita de los sueños locos, por D. Eduardo Granados Gal.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 36 hojas. (9.608.)

44.529.—Papá, ministro!, sátira cómica en un acto, por D. Luis Hernando de Larramendi.

Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1918.—Un tomo de 13 por 12 cm. con 64 págs. (27.783.)

44.530.—Cuadernos aritméticos Merino; Multiplicación, por D. Ramón Merino Gracia.

Madrid. Imp. de Juan Pérez. 1918.—16.º con 95 págs. y una de erratas. (27.783.)

44.531.—La Cartuja de Parma, por Stendhal (Henry Beyle), traducción con una noticia de la vida y las obras de Stendhal, por D. Manuel García Morente; tomos 1.º y 2.º

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1917.—Dos tomos en 16.º con 391 páginas el primero y 356 el segundo.

44.532.—Páginas escogidas, por D. Pío Baroja y Nessi. Selección, prólogo y notas del autor.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1918.—16.º con 502 págs. y una de colofón. (27.785.)

44.533.—Ciencias físico-naturales, primer grado por D. Modesto Bargalló Arcevol.

Madrid. Tipografía Artística. 1918.—8.º con 64 págs. (27.786.)

44.534.—Textos escolares. Gramática castellana, primer grado, por Calleja,seudónimo.

Madrid. Imp. de Félix Moliner. 1918.—16.º con 31 págs. (27.787.)

44.535.—Textos escolares. Historia de España, primer grado, por Calleja,seudónimo.

Madrid. Imp. de Félix Moliner. 1918.—16.º con 31 págs. (27.788.)

44.536.—Textos escolares. Geografía, primer grado, por Calleja,seudónimo.

Madrid. Imp. de Félix Moliner. 1918.—16.º con 31 págs. (27.789.)

44.537.—Diccionario castellano de bolsillo, por Calleja,seudónimo.

Madrid. Imp. Blass y C.ª 1918.—32.º con 1.806 págs. (27.790.)

44.538.—La cabaña de Tom ó la vida entre los humildes, por Harriet Beecher Stowe. Versión española del inglés.

Madrid. Imprenta Moliner. 1917.—4.º con xv 437 págs. y una de ind. (27.791.)

44.539.—Mecanografía (escritura al tacto), por D. José ASENSI BRESÓ.

Valencia. Imp. Hijos de F. Vives Mora. 1918.—8.º con viii 136 págs. y 4 láminas. (1.510.)

44.540.—La declaración d'amor. Dialéctico en vers, original de D. Antonio Saltiveri Vidal.

Barcelona. Bonavía y Durán, imps. 1917.—8.º con 15 págs. (9.609.)

44.541.—Los frescos (duetto). Los electrizados (duetto). El vals de las tortas (duetto). Letra de D. Juan Mallol Baretje. Música de D. Jaime Reguant Bosch.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas de música y 10 de letra. (9.610.)

44.542.—Los escotes (duetto). El betunero (duetto). Los apachitos (duetto). Letra de D. Juan Mallol Baretje. Música de D. Jaime Reguant Bosch.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas de música y 8 de letra. (9.611.)

44.543.—Los dormilones (duetto). Las chismosas (duetto). Los tortolitos (duetto). Letra de D. Juan Mallol Baretje. Música de D. Jaime Reguant Bosch.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas de música y 6 de letra. (9.612.)

44.544.—Los holandeses (duetto). Las amazonas (couplet). El aparatito (couplet). Letra de D. Juan Mallol Baretje. Música de D. Jaime Reguant Bosch.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas de música y 6 de letra. (9.613.)

44.545.—Íberica. Suite compuesta de las següents nos.: 1, En plé gosar. 2, Renaixensa. 3, El enamorats. 4, Foot ball. 5, Batallador. 6, Tarjeta postal. 7, Impresionista. 8, Rondadora. 9, Coquetona. 10, Tnant. 11, Aragó. 12, Disloque. 13, Encant. 14, Divertit. 15, Enjogassats. 16, De verbena. 17, Bromista. 18, Revoltós. 19, De gresca. 20, Filarmonich. 21, Joch D'infectants. 22, Vanitós. 23, Nyigo Nyigo. 24, Suspir d'amor. 25, Navarra, originals de D. Casiano Casadement y Busquets.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 18 hojas. (9.614.)

44.546.—La charlatana (canción española). Fusilamiento. El del bombín. Letra de D. Copérnico Oliver Caulas. Música de D. Juan Suñé Masía.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 4 de letra. (9.615.)

44.547.—Noche de insomnio (monólogo). Al compás del organillo (duetto). Mi serenata. Letra y música de D. Copérnico Oliver Caulas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojas de música y 6 de letra. (9.616.)

44.548.—La mujer en solfa. Letra de D. Copérnico Oliver Caulas. Música de D. Fernando Pastor González.

Barcelona. Auber y Pla. 1912.—Fol. con 2 hojas. (9.617.)

44.549.—El caprichoso. Juguete para Guignol, con incrustaciones musicales, en un acto y cuatro cuadros, por D.ª Teresa Ibáñez Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 37 páginas. (27.792.)

44.550.—Los muñecos automáticos.—Aproposito guñolesco en un acto y dos cuadros, con incrustaciones musicales, original de D.ª Teresa Ibáñez Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 35 páginas. (27.793.)

44.551.—Libro teórico y práctico para los Tribunales municipales, por D. Florencio Sedano Sanz.

Burgos. Imp. de Agapito Díez y Compañía. 1918.—4.º con 68 págs. y una de índice. (242.)

44.552.—El jardinero y un poema de Juan Ramón Jiménez, por Rabindranath Tagore, del texto, trad. por D.ª Zenobia Camprubí de Jiménez. Poema de D. Juan Ramón Jiménez Mantecón.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1917.—8.º con 176 págs. y una de colofón. (27.794.)

44.553.—Tratado elemental de higiene, por D. Agustín Moreno Rodríguez.

Segovia. Antonio San Martín, imp. y lib. 1917.—8.º con viii 268 págs. y 5 de índice y erratas. (27.795.)

44.554.—Notas y ejercicios de Geometría, por D. José Rojas Feigenspan.

Segovia. Antonio San Martín, 1917.—8.º apais. con 516 págs. y 7 láms. (77.)

44.555.—Algunas cuestiones de Trigonometría rectilínea, por D. José Rojas Feigenspan.

Zaragoza. Tip. del Hospicio Provincial y Lit. de la Viuda de Portabella. 1918.—4.º con 79 págs. y una de ind. (78.)

44.556.—Compendio de Geografía Universal, por D. José Lafuente Vidal.

Salamanca. Establ. tip. de Calatrava. 1918.—4.º con 305 págs., una de apéndice y 3 de ind. (243.)

44.557.—Tratado de Higiene, por don Antonio Salvat y Navarro.

Sevilla. Imp. y Lit. Gómez Hermanos. 1915-1917.—Fol. con xlviii 693 páginas. (998.)

44.558.—Martial Hymn, por John Con-té,seudónimo de Rose Constance Edy.

Barcelona. Dotesio. 1918.—Fol. con 4 págs. y port. (3.618.)

44.559.—Elementos de Gramática latina (histórica-comparativa), por D. Eduardo Garota de Diego. Primera parte.

Valladolid. Imp. y Lit. Viuda de Montero. 1918.—4.º con 189 págs. y una de índice.

44.560.—Nuevo sistema de anotación musical, por R. C. A. de Terry (Rafael Carlos Amador de Terry).

Sevilla. Imp. «La Exposición». 1918.—8.º apais. con 9 págs. (999.)

44.561.—Silencio.—Novela (seguida de Los mosqueteros y El calor de la hoguera), por D. Wenceslao Fernández Flórez.

Madrid. Imp. Helénica. 1918.—8.º con 312 págs. y 2 de ind. y colofón. (27.796.)

44.562.—Kursaal.—Guignol.—Revista cómica-lírica de «varietés», en dos actos, original, en prosa y verso, de Carlos de Armendariz,seudónimo de D. Enrique López Marín. Música del maestro Mateos.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 26 páginas y port. (27.797.)

44.563.—¡El arte me llama! Juguete cómico en un acto y en prosa, original de Carlos de Armendariz,seudónimo de D. Enrique López Marín.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 16 páginas y port. (27.798.)

44.564.—Una hembra de genio fuerte. Comedia de medio espectáculo, en un acto, original de D. José Fernández Prestel.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 17 páginas y port. (27.799.)

(Continuad.)